

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0538 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

HOCKEG.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado, así mismo se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P., No. 289.256 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones de conformidad al poder de sustitución.

Se RECONOCE personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.424 y la tarjeta profesional número 320.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar el primero como apoderado judicial principal de la demandada Porvenir S.A., y el segundo como apoderado sustituto para los términos y efectos de los poderes otorgados vistos a folios 49 a 60 del expediente.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderadas judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, SE TIENE POR CONTESTADA la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las 9:30 A.M. del día LUNES 15 de FEBRERO de 2021, oportunidad en la cual las PARTES y sus APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 003** publicado hoy **25/01/2021**

La secretaria, MDG